Modifica el decreto ley N° 2.565 de 1979, sobre terrenos forestales

Considerando:

En nuestro país la prevención y el combate de incendios forestales corresponde principalmente a la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Así lo dispone expresamente el inciso primero artículo 1 del Decreto N° 733 de 1982 del Ministerio del Interior. Señala la norma que la tarea de prevenir y combatir los incendios forestales corresponde esencialmente al Ministerio de Agricultura, por intermedio de la CONAF. En caso de incendios de gran magnitud, el artículo 2 establece que debe informarse a la autoridad pertinente (Alcalde, Gobernador o Intendente) para que se adopten las medidas de emergencia necesarias para combatir el siniestro.

Se considera como incendio forestal a todo "fuego que, cualquiera sea su origen y con peligro o daño para las personas, el medio ambiente o la propiedad y bienes materiales, se propaga sin control en terrenos rurales a través de vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, viva o muerta".

Una de las herramientas utilizadas para la prevención y el combate de estos incendios es el cortafuego. A nivel normativo, la exigencia de contar con cortafuegos puede establecerse tanto a nivel nacional o a nivel local.

A nivel nacional no existe una norma general que obligue a los predios forestales a contar con cortafuegos. Sin embargo, el Decreto Ley N° 2565 de 1979 que fija el régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia, establece en titulo II las reglas para los Planes de Manejo que deben ser aprobados por la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Las reglas que establece la ley en cuanto a la presentación de los Planes de Manejo solo considera como voluntario la construcción de Cortafuegos y considera a estos como requisitos para poder optar a los medios de incentivo que la ley contempla.

La situación que está viviendo el país, luego de que 8 de las 15 regiones de Chile se encuentran con alarma de incendio, es realmente grave y lamentablemente nuestra legislación no contempla medidas concretas de prevención, sino todas voluntarias por parte de los propietarios de predios forestales.

En esta temporada 2011-2012 ya llevamos mas 40 mil hectáreas quemadas, siendo los incendios más importantes los acontecidos en el Torres del Paine, por tratarse de un Parque Nacional declarado Reserva de la Biodiversidad por la Unesco, ya que ahí se encuentra flora y fauna endémica, como los bosques de Tenga y ñirre y animales como el Huemul, y el acontecido en Quillón, en la región del Biobío y Ñuble, con el saldo de un muerto, 162 casas y la división Aldea de la Celulosa Arauco, completamente destruidas.

El objetivo del presente proyecto de ley es consagrar la obligatoriedad de la existencia de cortafuegos en los predios de carácter forestal de cualquier naturaleza jurídica sean ellos de tipo privado o público sin importar se acojan estos a los incentivos que el estado ofrece para este tipo de tierras, a fin de poder prevenir de forma eficiente las emergencias forestales en el país.

Por todo lo anterior venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Modifíquese el Decreto Ley 2565 de 1979 que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala:

Agréguese un nuevo artículo 12, pasando el actual a ser n° 13 y así sucesivamente

"Articulo 12: Cualquier predio de tipo forestal y todos los Planes de Manejo elaborados y presentados en virtud de la presente ley, deberán contemplar la existencia de cortafuegos de a lo menos 6 metros de ancho, libre de bosques y matorrales, en las calles o vías colindantes con vegetación continua.

Deberán también contar con cortafuegos cuando los predios sean contiguos a caminos vecinales y de uso público"